

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 17001-40-03-003-2022-00716-00

EXTRAPROCESO – INTERROGATORIO DE PARTE

SOLICITANTE: WILMAR ANDRÉS GAVIRIA

ABSOLVENTE : CLAUDIA LILIANA VALENZUELA MARTÍNEZ, en calidad
de representante legal del CONJUNTO CERRADO
MULTIFAMILIAR MORATTO – PROPIEDAD
HORIZONTAL

Se decide lo pertinente con motivo de las presentes diligencias extraproceso – interrogatorio de parte, solicitado por WILMAR ANDRÉS GAVIRIA, a fin de que sea absuelto por la señora CLAUDIA LILIANA VALENZUELA, en calidad de representante legal del CONJUNTO CERRADO MULTIFAMILIAR MORATTO – PROPIEDAD HORIZONTAL.

CONSIDERACIONES:

Las diligencias como las que ahora nos convocan, tienen asidero legal en la preceptiva del artículo 184 del Código General del Proceso que a su tenor reza:

“Quien pretenda demandar o tema que se le demanda podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que ha de ser materia del proceso. En la solicitud indicará concretamente lo que pretende probar y podrá anexar el cuestionario, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia”.

Expuesta la norma que antecede, y toda vez que la petición se ajusta a las formalidades legales, se admitirá la misma por ser procedente, y se realizarán los demás ordenamientos correspondientes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de INTERROGATORIO ANTICIPADO DE PARTE promovida por WILMAR ANDRÉS GAVIRIA, a fin de que sea absuelto por la señora CLAUDIA LILIANA VALENZUELA, en calidad de representante legal del CONJUNTO CERRADO MULTIFAMILIAR MORATTO – PROPIEDAD HORIZONTAL.

SEGUNDO: DECRETAR el interrogatorio de parte, como prueba anticipada, que deberá absolver la señora MARÍA ALEJANDRA RAMÍREZ CARDONA.

TERCERO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la diligencia precitada, el día **VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, a partir de las NUEVE (9:00) de la mañana.

CUARTO: NOTIFICAR a la absolvente el contenido de este auto en forma personal, de acuerdo con los formalismos y prevenciones establecidos en el artículo 200 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería judicial a la abogada ISABEL CRISTINA VERGARA SÁNCHEZ, para representar a la parte interesada, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Smeet', with a long horizontal stroke extending to the right.

**SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
JUEZ**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 201 del 30/11/2022

JOSÉ BERNARDO URREA SEPÚLVEDA
Secretario